



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

CLUB ÍNDIGO

DFZ-2022-1339-III-NE

JUNIO 2022

	Nombre	Firma
Aprobado	Felipe Sánchez Aravena	X <small>Felipe Sánchez Aravena Jefe de Oficina SMA región de Atacama</small>
Elaborado	Makarena Monsalves Solís	X <small>Makarena Monsalves Solís Fiscalizadora DFZ</small>

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Club Índigo	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Atacama	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Rancagua N°325
Provincia: Copiapó	Comuna de Copiapó, región de Atacama
Comuna: Copiapó	
Titular de la unidad fiscalizable: JAVIERA BAEZA FLORES	RUT o RUN: 18.968.373-1
Domicilio titular(es): Los Villares N°5100, comuna de Los Andes Región de Valparaíso	Correo electrónico: jbaezaflores@hotmail.com
	Teléfono: +56 967799862
Identificación representante(s) legal(es): Javiera Baeza Flores	RUT o RUN: 18.968.373-1
Domicilio representante(s) legal(es): Los Villares N°5100, comuna de Los Andes Región de Valparaíso	Correo electrónico: jbaezaflores@hotmail.com
	Teléfono: +56 967799862

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica Elaborada a Partir de la Revisión del Decreto Supremo N° 146 De 1997 Minsegpres

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
45	III	2022
53	III	2022

4 HECHOS CONSTATADOS.

4.1 MANEJO EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado:	1															
Exigencia (s):																
D.S. N°38/2011 MMA																
<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p>																
<table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table>		Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
<p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)b) NPC para Zona III de la Tabla																

Hechos constatados

En el marco de las denuncias indicadas en el punto 3, ingresada al portal digital de la Superintendencia del Medio Ambiente, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2).

Tabla 1. Datos medición

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 - 1	27-05-2022	22:43	nocturno	SMA	Música envasada

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Receptor N°	NPC (dBA)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite (dBA)	Estado
1 - 1	45	No se percibe	Zona II	A1	Copiapó	Nocturno	45	No Supera

5 CONCLUSIONES

Los resultados de la actividad de fiscalización, asociado al Instrumento de Carácter Ambiental indicado en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada
1	D.S N°38/2011 MMA	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo nocturno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor 1, por parte de Actividad de Esparcimiento - Pub que conforma(n) la fuente de ruido identificada. Por tanto, se procede al archivo de las denuncias ID: 45-III-2022 y 53-III-2022 mediante la Res. Ex. ORA N°38 de fecha 15 de junio del presente (Anexo 5).

6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental 27.05.2022
2	Reporte técnico 915
3	Certificado Calibración Sonómetro
4	Certificado Calibración Calibrador
5	Res. Ex. ORA N°38 Archiva denuncias Casos ID: 45-III-2022 y 53-III-2022